

**Constancia secretarial: Manizales, 06 de octubre de 2020.** Paso a despacho de la señora Juez el memorial arrimado el día 01 de octubre de 2020 por la abogada del señor ALONSO GARCÍA AGUDELO, quien solicita la entrega del automotor PLACAS MZC412.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Mediante escrito allegado el día 01 de octubre de la presente anualidad la apoderada del señor ALONSO GARCIA AGUDELO, quien presentó oposición al secuestro del vehículo de PLACAS MZA412 embargado dentro de este proceso ejecutivo adelantado por el señor PABLO ANDRES LÓPEZ MARTÍNEZ frente a SANTIAGO CUARTAS URIBE, solicita la entrega del vehículo de placas MZC412, a favor de su poderdante.

Solicitud que sustenta en los siguientes términos: *“La anterior solicitud toda vez que en la diligencia de secuestro se presentó oposición al secuestro por mi poderdante, la que fue aceptada, motivo por el cual, el Señor Inspector Quinto de Tránsito devolvió el Comisorio a su Despacho para lo pertinente, habiéndose ordenado por su Despacho devolución del mismo para que se continuara con la diligencia de secuestro, ante la insistencia del Demandante en la práctica del secuestro.*

*Así las cosas se debe ordenar al Inspector Quinto de Tránsito hacer entrega del vehículo de placas MZC412 al señor ALONSO GARCÍA AGUDELO, haciendo la salvedad que el valor del parqueadero lo debe asumir el Demandante.”*

Para resolver se considera:

1. El proceso ejecutivo de única instancia formulado por PABLO ANDRES LÓPEZ MARTÍNEZ identificado con C.C. Nro. 75.104.350 frente al señor SANTIAGO CUARTAS URIBE identificado C.C. Nro.75.089.614, término mediante auto del 21 de septiembre de 2020 a solicitud de las partes, dado que el demandado pago la totalidad de la obligación, “quedando ambas partes a paz y salvo y libres de todo concepto”.

2. En dicho proveído se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre el vehículo PLACAS MZC412.

3. El vehículo en mención se encontraba inmovilizado a causa de la medida cautelar decretada a solicitud del demandante PABLO ANDRES LÓPEZ MARTÍNEZ.

4. Al levantarse la medida cautelar es obvio que el vehículo debe ser entregado a la persona que lo tenía al momento en que fue inmovilizado, que de acuerdo con el auto proferido el 9 de marzo de 2020 por el Inspector Quinto de Tránsito y Transporte de Manizales y mediante el cual se ordenó el levantamiento de la orden de inmovilización, era el señor ALONSO GARCÍA AGUDELO.

5. A solicitud de las partes no se condenó en costas, pues iterase el demandante manifestó que la obligación estaba cancelada en su totalidad y se declararon a paz y salvo y libres por todo concepto.

Visto lo anterior, considera esta funcionaria que es procedente acceder a la solicitud de la apoderada del señor ALONSO GARCÍA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.217.707.

En consecuencia, se ordena oficiar al Inspector Quinto de Tránsito de Manizales, para que entregue el vehículo distinguido con PLACAS MZC412 al señor ALONSO GARCÍA AGUDELO, quien al momento de la diligencia de secuestro tenía en posesión el automotor, anéxese copia del Despacho Comisorio Nro.092 con los insertos del caso y de esta providencia.

Respeto al pago del parqueadero correrá por cuenta del demandante PABLO ANDRES LÓPEZ MARTÍNEZ, toda vez que, por solicitud de las partes, no hubo condena en costas al demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f49ed9e7ecc596a8d8ccd2dcdd7871a96a87a94528530d174bed190  
346c90624**

Documento generado en 07/10/2020 03:12:21 p.m.